



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

22 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2021-00154
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Light Sky S.A.S. – Ricardo Angulo Pérez

Estando el proceso al despacho para lo pertinente, y previo a continuar con el presente asunto, se observa que debido a la reforma de la demanda admitida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, es necesario modificar el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021, el cual quedara de la siguiente manera.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **LIGH SKY S.A.S. y RICARDO ANGULO PÉREZ** por los siguientes rubros.

1.1) Pagaré N°. 2270087376

A) \$1.820.060,00 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor	Intereses de Plazo
22/09/2020	\$ 1.825.000	\$ 1.050.597
22/10/2020	\$ 1.825.000	\$ 137.086
22/11/2020	\$ 1.825.000	\$ 119.819
22/12/2020	\$ 1.825.000	\$ 96.620
22/01/2021	\$ 1.825.000	\$ 92.418
22/02/2021	\$ 1.825.000	\$ 69.044
22/03/2021	\$ 1.825.000	\$ 27.900

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.2) Pagaré N°2270086000

A) \$12.500.000,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.



2
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00154-00

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor	Intereses de Plazo
25/04/2020	\$ 12.500.000	\$ 334.594

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3) Pagaré N°. 2270087533

A) \$22.437.503,00 M/cte. por concepto del capital adeudado acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor	Intereses de Plazo
27/08/2020	\$ 1.495.833	\$ 2.160.084
27/09/2020	\$ 1.495.833	\$ 322.200
27/10/2020	\$ 1.495.833	\$ 293.524
27/11/2020	\$ 1.495.833	\$ 285.257
27/12/2020	\$ 1.495.833	\$ 262.277
27/01/2021	\$ 1.495.833	\$ 317.919
27/02/2021	\$ 1.495.833	\$ 299.336
27/03/2021	\$ 1.495.833	\$ 255.191

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.4) Pagaré N°2270087153

A) \$41.661.100,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de



3
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00154-00

Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Se niega los intereses de plazo, comoquiera que no es clara la pretensión, toda vez que, refiere otro número de pagaré, y no indicó las cuotas vencidas que refiere en el literal e.

1.5) Pagaré N°. 2270087154

A) \$16.666.680,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de Vencimiento	Valor	Intereses de Plazo
29/04/2020	\$ 4.166.666	\$ 522.308
29/05/2020	\$ 4.166.666	\$ 575.295
29/06/2020	\$ 4.166.666	\$ 519.791
29/07/2020	\$ 4.166.666	\$ 461.320
29/08/2020	\$ 4.166.666	\$ 410.624
29/09/2020	\$ 4.166.666	\$ 356.700
29/10/2020	\$ 4.166.666	\$ 313.473
29/11/2020	\$ 4.166.666	\$ 274.042
29/12/2020	\$ 4.166.666	\$ 76.458
29/01/2021	\$ 4.166.666	\$ 216.850
28/02/2021	\$ 4.166.666	\$ 184.314
29/03/2021	\$ 4.166.666	\$ 166.416
29/04/2021	\$ 4.166.666	-

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

En lo demás quedará incólume.

Notifíquese la presente providencia por estado, comoquiera que los demandados ya se encuentran notificados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
068	23 JUN. 2023
N° De Hoy -----	
A LAS 8:00 a.m.	